



Tema: **COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

Consultas técnicas
frecuentes



Consulta Técnica Frecuente:

Si tenemos en nuestro centro de trabajo un equipo de trabajo de otra empresa, sin trabajadores de la misma, ¿es necesario hacer la coordinación de actividades empresariales con la empresa propietaria del equipo?

Respuesta:

No, tanto el artículo 24, punto 1 de la Ley 31/1997 de PRL, y el artículo 4, punto 1, del R.D. 171/2004, nos dice que se hará coordinación; cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, como vemos, solo se refiere al desarrollo de actividades por trabajadores de distintas empresas.

Si es cierto, que demos requerir a la empresa dueña del equipo, todos los documentos obligatorios exigibles al equipo de trabajo para que esté en nuestro centro, con las debidas garantías legislativa de su seguridad y salud para los trabajadores.

Técnico Antonio Carrasco Celedonio

Contacto antonio_carrasco@fremap.es

Ref. Tema/nº consulta **06/1001**

Fecha Revisión **29-02-2016**

Importante: la contestación a la consulta técnica frecuente se ha efectuado desde un punto de vista técnico, sin tener en cuenta posibles factores adicionales susceptibles de influir en los conceptos analizados. Asimismo, en ningún caso se puede entender como vinculante.